

--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -----
--- La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; **CERTIFICO**: Que el término a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que las autoridades demandadas en el presente juicio, interpongan Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva dictada en autos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, les transcurrió, del cuatro al diez de diciembre del presente año; descontados que son los días inhábiles correspondientes al ocho y nueve del precisado mes y año, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según razón actuaria del tres de diciembre de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - **DOY FE**. -----

--- Vista la certificación secretarial de cuenta, y desprendiéndose que a las autoridades demandadas en el presente juicio, les ha fenecido el término legal a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que recurrieran la sentencia definitiva dictada en autos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, sin que conste en autos que lo hayan realizado; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 134 del Código de Procedimientos antes invocado, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO EL REFERIDO FALLO Y POR LO TANTO QUEDA FIRME** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, requiere de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos antes invocado, se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen ante esta Sala Regional el cumplimiento que hayan dado a la ejecutoria de que se trata, debiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que el efecto dado a la referida ejecutoria es para que "...LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, PROCEDAN DENTRO DEL TERMINO DE CINCO HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACUERDO RESPECTIVO QUE DECLARE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA DEFINITIVA, A SUSPENDER TEMPORALMENTE EN EL SISTEMA EL CONTRATO NUMERO 30602 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, ASI COMO CANCELAR CUALQUIER ADEUDO QUE PRESENTE DICHO CONTRATO, DESDE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA LA ACTUALIDAD, A FIN DE QUE QUEDA CONSTANCIA DE ELLO, LO CUAL DEBERÁ DARSELE A CONOCER A LA ACTORA PARA EL EFECTO INDICADO[...]"

Se aperece a las autoridades demandadas en el juicio que, de no hacerlo dentro del lapso indicado, se continuará con el procedimiento de cumplimiento de sentencia, en los términos previstos en los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado (aplicable al caso concreto según lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763), NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, en la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quien actuó con la Secretaría de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que da fe.